



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

San Carlos de Bariloche, 22 al 26 de octubre de 1973

DESPACHO N° 8

TEMA 4

SITUACIONES CONFLICTIVAS ENTRE EL JUEZ Y EL REGISTRADOR

LA X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,

DECLARA

1) Las competencias y atribuciones de los órganos judiciales y registrales son exclusivas en su respectivo ámbito de actuación, en tanto su función es diferenciada sin considerar el poder del cual dependan, y en cada caso la legislación específica enmarca y regula tanto el procedimiento registral como el judicial. En este sentido se reitera lo resuelto por la III Reunión Nacional, realizada en Santa Fe (1966), en el punto segundo de su temario.

2) El decreto-ley 17.801/68 establece en sus artículos 2° y 3° que son susceptibles de registración, los documentos de origen notarial, judicial y administrativo, sin hacer distingo alguno en sus artículos 8° y 9° al establecer el principio de legalidad y la consecuente facultad calificadora.

3) En consecuencia, no están eximidos de calificación los documentos de origen judicial, la que se limitará al análisis de las formalidades extrínsecas del documento, verbigracia la observación de la manifiesta incompetencia del juez o tribunal, y a la discrepancia con los asientos registrales.

4) Es recomendable que las legislaciones locales contemplen especialmente dentro de la instancia recursiva la situación de los documentos originados en sede judicial, en razón de sus características particulares. En ese sentido resulta conveniente adoptar las normas previstas en materia de recursos registrales en los siguientes aspectos: a) ante la reiteración del mandato judicial o insistencia de su cumplimiento, el Director del Registro conformará o rectificará la calificación practicada dentro del plazo mínimo previsto para los recursos; y b) en caso de confirmarse la



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

observación, resolverá además la inmediata elevación de los antecedentes al tribunal de alzada en materia registral, y la decisión de éste hará cosa juzgada.

Deberá cumplirse con las normas previstas respecto de las inscripciones y anotaciones provisionales y condicionales en el curso del procedimiento.